

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **treinta de octubre del dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00055/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358523000612**, al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Sobre el Programa de Desarrollo Urbano, publicado en https://solucionessig.com.mx/CUERNAVACA_IMPLAN/PMDUSC/pdf-pmdu se requieren los mapas en formato PDF y en el archivo fuente, la información se requiere de los mapas de:

- 1) *Mapa 3. Riesgo en el municipio de Cuernavaca*
- 2) *Mapa 5. Mapa de crecimiento media anual por AGEB*
- 3) *Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB*
- 4) *Mapa 7. Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB.” (sic)*

Medio de acceso: *A través del sistema electrónico.*

2. El **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000594/2024-II**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“No se entregó la información. Se remite a un mapa dentro de un documentos, sin embargo ese mapa existe en un formato de mapa (archivo fuente) que se puede entregar con calidad y de forma individual, el documento a que se refiere está integrado como una imagen dentro del documento y no tiene calidad.”(sic)

4. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00055/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El once de abril de dos mil veinticuatro, bajo el folio de control **IMIPE/002013/2024-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

9. Por auto de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“ ...

ÚNICO. Se da cuenta del correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **once de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/002013/2024-IV**, signado por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, así como sus respectivos adjuntos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

10. El **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que en misma fecha, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

“Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/00055/2024-II ya que no se proporcionan los archivos fuente, estos archivos son con los que se realizaron los archivos PDF y en la plataforma web mencionada y que se encuentran en formato shape (archivo fuente). Este archivo fuente es información con la que cuenta la institución y no necesita convertirla ad hoc. Los archivos shape es información pública y un dato abierto” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”(sic); por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
8. Cuernavaca;...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **quinto** de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado precisó que la información a la cual desea allegarse la persona recurrente, se encuentra publicada en la misma dirección electrónica que el interesado citó en su solicitud de información, por tanto, ese sujeto obligado consideró garantizar el derecho de acceso a la información pública, transcribiendo la misma liga electrónica, es decir, información que no corresponde con lo petitionado por la persona hoy recurrente, pues la misma corresponde al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, y no así de los mapas que específicamente señaló le fueran entregados en diversos formatos.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que la persona recurrente, no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

²**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Sobre el Programa de Desarrollo Urbano, publicado en https://solucionessig.com.mx/CUERNAVACA_IMPLAN/PMDUSC/pdf-pmdu se requieren los mapas en formato PDF y en el archivo fuente, la información se requiere de los mapas de:

- 1) Mapa 3. Riesgo en el municipio de Cuernavaca
- 2) Mapa 5. Mapa de crecimiento media anual por AGEB
- 3) Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB
- 4) Mapa 7. Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB.” (sic)

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando las siguientes documentales:

a) Oficio de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez**, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

b) Memorándum **SDUyOP/ET/005/I/2024**, del quince de enero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **Agustín Héctor Pérez Martínez**, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Memorándum **SDUyOP/DGDU/125/XII/2023**, del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual, la arquitecta **Claudia Verónica Urbáez Castro**, Directora General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó:

“
...
Me permito informar que conforme a lo solicitado y de acuerdo a la información con la que se cuenta, se hace de su conocimiento que en las siguientes páginas específicas del documento electrónico anteriormente citado, disponible en el link: https://solucionessig.com/CUERNAVACA_IMPLAN/PMDUSC/pdf-pmdu se encuentran los siguientes mapas:

Mapa	Página
1) Mapa 3. Riesgo en el municipio de Cuernavaca	31
2) Mapa 5. Mapa de Crecimiento medio anual por AGEB	39
3) Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB	42
4) Mapa 7. Distribución de la población mayor de 65 años por AGEB	44

...” (sic)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ante la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, argumentando como motivo de inconformidad lo siguiente “No se entregó la información. Se remite a un mapa dentro de un documento, sin embargo ese mapa existe en un formato de mapa (archivo fuente) que se puede entregar con calidad y de forma individual, el documento a que se refieren está integrado como una imagen dentro del documento y no tiene calidad.”(sic), atendiendo a dicha inconformidad, tenemos que el recurrente se encuentra aceptando la modalidad de entrega de la información solicitada, pues señaló, al momento de presentar su solicitud de información, le fuera entregada a través del sistema electrónico; sin embargo, como se observa, el sujeto aquí obligado le remitió una liga electrónica en donde podría encontrar la información; empero como ya se señaló, aceptó la modalidad de entrega. Al respecto, es necesario traer a contexto, los artículos 8 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; los cuales establecen que, cuando la información se encuentre publicada en medio electrónico, el sujeto obligado comunicará los pasos al recurrente para poder acceder a la información de su interés; no obstante, también **establece que el solicitante deberá estar de acuerdo**, situación que para el caso en particular acontecido, a efecto de mejor proveer se citan los ordinales señalados:

“ ...

Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

...

Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular** en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

...

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...” (sic)

No obstante ello, que su inconformidad refiere a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello el **once de abril de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/002013/2024-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, remitido por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual adjuntó las siguientes documentales:

A) Oficio **CM/DT/066/04/2024**, del **once de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

B) Oficio de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, signado por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido al **arquitecto Demetrio Chavira de la Torre, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

C) Memorándum **SDUyOP/ET/064/IV/2024**, del **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, firmado por el **licenciado Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

D) Memorándum **SDUyOP/DGDU/72/IV/2024**, del **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la **arquitecta Claudia Verónica Urbáez Castro, Directora General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó:

“...

Me permito informar que, de acuerdo a la información que se cuenta se entregan los siguientes mapas: mapa 3 Riesgos en el municipio de Cuernavaca, mapa 5. Mapa de Crecimiento medio anual por AGEB, mapa 6. Distribución de la población menos a 14 años por AGEB y mapa 7 Distribución de la población mayor a 65 años AGEB, todos en formato PDF.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Respecto a la información que se adjunta en el mencionado CD, así como la que se presenta en el portal de internet, se hacen las siguientes precisiones:

1. Los mapas presentado se encuentran sujetos a cambios, tanto por las revisiones que se realizan en el marco de la Consulta Pública, como por las modificaciones que resulte de la misma, dicha Consulta Pública, inició el 7 de diciembre de 2023 y concluyó el 20 de febrero de 2024, conforme al ACUERDO SO/AC-660/31-1-2024 Que Autoriza la Ampliación del Periodo de Consulta Pública del Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuernavaca, Morelos publicado en la Primer Gaceta Extraordinaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 1 de febrero de 2024, (Primera Gaceta Extraordinaria Febrero 2024 Año 3).

...

3. Derivado de lo anterior el contenido brindado debe considerarse solo para fines de divulgación y de carácter informativo en el marco de la referida Consulta Pública, toda vez que no se ha agotado el procedimiento legal previsto en los artículos 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y 32 de su Reglamento, y que sustantivamente son: la emisión del Dictamen de Congruencia por el Gobierno del Estado; la aprobación por el Cabildo Municipal; la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; y su respectiva inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

...”(sic)

E) Archivo en formato pdf. intitulado **Mapa 5. Tasa de Crecimiento media anual por AGEBS.pdf.**

F) Archivo en formato pdf. intitulado **Mapa 3. Cuernavaca_90x60 Riesgos.pdf.**

G) Archivo en formato pdf. intitulado **Mapa 7. Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB.pdf.**

H) Archivo en formato pdf. intitulado **Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB.pdf.**

Descrito lo anterior, este Órgano Garante Local, debe advertir que, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no colma en su totalidad lo solicitado por la persona recurrente,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ello en razón de que el último en mención, desea allegarse de: “Sobre el Programa de Desarrollo Urbano, publicado en https://solucionessig.com.mx/CUERNAVACA_IMPLAN/PMDUSC/pdf-pmdu se requieren los mapas en formato PDF y en el archivo fuente, la información se requiere de los mapas de: 1) Mapa 3. Riesgo en el municipio de Cuernavaca 2) Mapa 5. Mapa de crecimiento de media anual por AGEB 3) Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB 4) Mapa 7. Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB..” (sic); y el sujeto obligado, a través de la **arquitecta Claudia Verónica Urbáez Castro, Directora General de Desarrollo Urbano**, remitió un total de cuatro archivos en formato pdf, los cuales refieren a los mapas de número tres (Riesgo en el municipio de Cuernavaca), cinco (Crecimiento de media anual por AGEB), seis (Distribución de la población menor a 14 años por AGEB) y siete (Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB), mismos que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable; así mismo, la Directora citada en líneas que anteceden, precisó que los mapas presentados se encuentran sujetos a cambio y por ello su contenido debería considerarse solo para fines de divulgación y de carácter informativo, pues aún no se ha emitido el Dictamen de Congruencia por el Gobierno del Estado, así como la aprobación por el Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y su respectiva inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de esta Entidad Federativa.

Dicho lo anterior, si bien es cierto que la información proporcionada por el ente público guarda relación con lo solicitado por el particular, toda vez que esta consiste en diversos mapas que se contemplan y/o integran el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable y se encuentran en formato pdf, esta no colma en sus extremidades la información que es del interés de la persona hoy recurrente, quien además de allegarse de la documental en el formato digital antes mencionado, también la petición en un formato de archivo fuente, cuya definición refiere a el archivo original y/o archivo nativo de la información, que en el caso en que nos ocupa, corresponde al archivo de origen de los mapas solicitados por la persona promovente; información que no obra dentro de las documentales que integran el presente asunto en que se actúa, ni se advierte de pronunciamiento alguno sobre los mapas solicitados por la persona recurrente en archivo fuente.

Ante ello, resulta oportuno traer a consideración lo emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de su criterio de interpretación SO/002/2017, el cual refiere a que la respuesta otorgada por los sujetos obligados, deberá ser congruente con lo que les fue



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

peticionado por el particular, así como deberá atender cada uno de los puntos solicitados; tal como a continuación se transcribe:

“ ...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información ...”(sic)

Sumado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **treinta y uno de mayo de la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y en misma fecha, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, manifestando lo siguiente:

“Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/00055/2024-II ya que no se proporcionan los archivos fuente, estos archivos son con los que se realizaron los archivos PDF y en la plataforma web mencionada y que se encuentran en formato shape (archivo fuente). Este archivo fuente es información con la que cuenta la institución y no necesita convertirla ad hoc. Los archivos shape es información pública y un dato abierto” (sic)

Así las cosas, y como ya fue anticipado, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona promovente, en virtud de que la información remitida por la **Directora General de Desarrollo Urbano**, no



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

colma en sus extremidades la solicitud de información, por lo cual, el sujeto obligado, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información materia del presente asunto, en particular de los mapas identificados por el solicitante en archivo fuente; o en su caso, deberá pronunciarse al respecto, fundando y motivando dicha respuesta.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*”

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No. 164032**

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **170358523000612**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, así como a la **Directora de Desarrollo Urbano**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos físicos y digitales que obren en las Unidades Administrativas a su cargo, y remitan a este Instituto, en medio magnético la información consistente en:

“*Sobre el Programa de Desarrollo Urbano, publicado en*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

https://solucionessig.com.mx/CUERNAVACA_IMPLAN/PMDUSC/pdf-pmdu se requieren los mapas en formato PDF y **en el archivo fuente**, la información se requiere de los mapas de:

- 1) Mapa 3. Riesgo en el municipio de Cuernavaca
- 2) Mapa 5. Mapa de crecimiento media anual por AGEB
- 3) Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB
- 4) Mapa 7. Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB.” (sic)

O en su caso se pronuncien al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, el **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, así como la **Directora de Desarrollo Urbano**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, serán sancionados con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; **dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

³ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **170358523000612**.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere al **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, así como a la **Directora de Desarrollo Urbano**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos físicos y digitales que obren en las Unidades Administrativas a su cargo, y remitan a este Instituto, en medio magnético la información consistente en:

“Sobre el Programa de Desarrollo Urbano, publicado en https://solucionessig.com.mx/CUERNAVACA_IMPLAN/PMDUSC/pdf-pmdu se requieren los mapas en formato PDF y en el archivo fuente, la información se requiere de los mapas de:

- 1) *Mapa 3. Riesgo en el municipio de Cuernavaca*
- 2) *Mapa 5. Mapa de crecimiento media anual por AGEB*
- 3) *Mapa 6. Distribución de la población menor a 14 años por AGEB*
- 4) *Mapa 7. Distribución de la población mayor a 65 años por AGEB.” (sic)*

O en su caso se pronuncien al respecto; lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se apercibe al **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, así como la **Directora de Desarrollo Urbano**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CÚMPLASE.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00055/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como al **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, y a la **Directora de Desarrollo Urbano**, todos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ
TERÁN**
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

